

GOBIERNO DE LA REGION ANCASH



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°204-2024-GRA/SRP-G

Nuevo Chimbote, 11 de octubre del 2024

VISTOS:

El INFORME N°1584-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA de fecha 24.09.2024; El INFORME N°489-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH de fecha 23.09.2024 El INFORME LEGAL N°336-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-SRP/OAJ de fecha 11.10.2024; Expediente administrativo N°1846231-2024-ST-PAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y 28013, se reconoce a los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 4° y 5° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la Directiva N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por Resolución Directoral N° 043-2001EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°238-2023-GRA-GR, de fecha 28 de diciembre del 2023, Se resuelve, en el Artículo QUINTO: Delegar en el Gerente Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos;

Al respecto es menester indicar que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal administrativa, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores in iudicando sino también de los errores in procedendo, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución de primera instancia y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el A quo.

Que, la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; regulando entre otros aspectos, el régimen disciplinario y sancionador aplicable para los servidores civiles



Que, el artículo 92 de la acotada norma legal, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la entidad.

Que, el literal j) del artículo IV del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y modificatorias, indica que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, dispone que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros, cuando se presenten motivos que perturben su función (por decoro); asimismo, el artículo 100 de la referida norma legal, indica que la autoridad que se encuentre inmersa en alguna causal de abstención, debe plantearla por escrito y de manera motivada, ante su superior jerárquico inmediato;

Que, mediante el artículo segundo de la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N° 48-2023-GR/SRP, de fecha 01 de marzo del 2023, se designó al servidor Abog. ROBERT MAXIMO VASQUEZ CARRILLO con DNI N°32732022 la Secretaria Técnica De Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región El Pacifico.

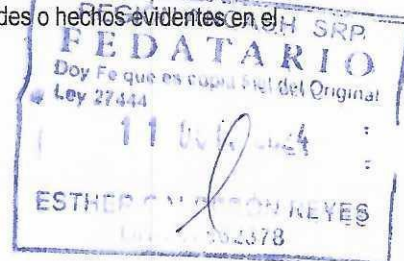
Que, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se encontraba evaluando el Expediente Administrativo N° 1846231-2024-ST-PAD, versa sobre la aprobación de la prórroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité De Seguridad y Salud en el trabajo de la Sub Región Pacífico que se emitió de manera irregular mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°302-2021-REGION ANCASH/SRP/G.

Que, mediante el INFORME N° 00177-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/UF.RR.HH-ST-PAD, de fecha 18 de setiembre del 2024, el Abog. Robert Máximo Vásquez Carrillo Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región Pacífico en el que indica haber sido elegido democráticamente por los servidores de la SRP, como integrante de la junta electoral (vocal), para conducir el proceso electoral de LOS REPRESENTANTES DE LOS SERVIDORES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO de la SRP, para el periodo de 13 de diciembre del 2021 al 12 de diciembre del 2023, solicitado por la Jefatura de RR.HH. indicando que expide el REGLAMENTO DE LA JUNTA ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES ANTE EL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA SUB REGION PACÍFICO NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH, periodo: 13 de diciembre del 2021 al 12 de diciembre del 2023.

En el que indica estar incluido en una de las causales de abstención del artículo 88° ahora 99° de la LPAG, y conforme la versión actualizada de la DIRECTIVA N°002-2015-SERVIR-/GPGSC REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY N° 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL, señala en su ARTÍCULO 8° LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LAS AUTORIDADES DEL PAD, mencionando en su cuarto párrafo, en su inciso 8.1. "Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrará incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG".

Que el Art. 99° del TUO de la Ley N° 27444 establece como causales de abstención, las siguientes:

1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quien les presten servicios.
2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan potentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.



5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicios o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con algunas de las partes, aun cuando no se concrete.
No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrador – persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas a otros consumidores o usuarios.

6. cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:

- a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud.

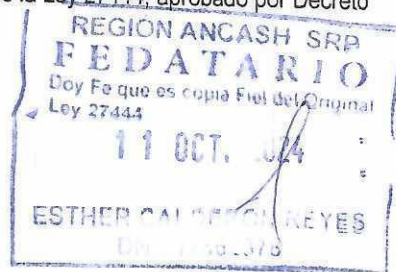
Que, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC Régimen de Servicio Civil, señala en su Artículo 8°. La secretaria técnica de las autoridades del PAD.

8.1. – "Si, el secretario técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un secretario técnico suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG"

Visto el INFORME N° 489-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH, de fecha 23 de setiembre del 2024 expedido por la Unidad Funcional de Recursos Humanos en el que indica que en el presente caso el servidor Robert Máximo Vásquez Carrillo como fundamento de su solicitud de abstención señala: " que fue elegido democráticamente por los servidores SRP como integrante de la junta electoral (vocal) para conducir el proceso electoral de los representantes de los servidores del Comité De Seguridad y Salud en el trabajo de la SRP. Para el periodo de 13 de diciembre del 2021 al 12 de diciembre del 2023, solicitado por la jefatura de RR.HH., a través del INFORME N° 235-2021-REGION ANCASH/SRP/SGAR-RRHH, de fecha 24.05.23, en la que reitera solicitud de proceso electoral, dirigido al gerente" así mismo, expidió el reglamento de la junta electoral para el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores ante el comité de Seguridad y Salud en el trabajo de la Sub Región Pacífico Nuevo Chimbote – santa – Áncash, periodo 13 de diciembre de 2021 al 12 de diciembre del 2023.

Que, los hechos descritos en el párrafo precedente, se advierte que el secretario técnico Abog. Robert máximo Vásquez Carrillo ha tenido una participación activa en la junta electoral que condujo al proceso electoral de los representantes de los servidores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia Sub Regional el Pacífico, e inclusive expidió el reglamento de la Junta Electoral para el proceso de elecciones de los representantes de los trabajadores y dicho reglamento se encuentra publicado en el Portal de Transparencia del Estado, y en el presente proceso se pretende investigar la observancia de las normas para la emisión de la Resolución Gerencial Sub Regional N°391-2021-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 10.11.2021, con lo cual se generó un conflicto a no materializarse el acto administrativo de la designación de la junta electoral que integraba el Secretario Técnico. Y recomienda que resulta factible aceptar la solicitud de abstención del Secretario Técnico de la entidad, Abog. Robert máximo Vásquez Carrillo.

Que, el INFORME LEGAL N° 336-2024-REGION ANCASH-SRP/OAJ de fecha 11 de octubre del 2024 que menciona que, visto el INFORME N° 489-2024-GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G/SGA/RRHH, el INFORME N° 00177-2024-GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/UF.RR.HH-ST-PAD, de fecha 18 de setiembre del 2024, el Abog. Robert Máximo Vásquez Carrillo Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Sub Región Pacífico y el Expediente Administrativo N° 1846231-2024-ST-PAD, que versa sobre la aprobación de la proroga temporal de la vigencia del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité De Seguridad y Salud en el trabajo de la Sub Región Pacífico que se emitió de manera irregular mediante la RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°302-2021-REGION ANCASH/SRP/G. Se concluye que los hechos ocurridos descritos por el secretario Técnico Abog. Robert Máximo Vásquez Carrillo indican que tuvo participación activa de la junta electoral que condujo al proceso electoral de los representantes de los servidores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Gerencia Sub Regional el Pacífico por lo que resulta PROCEDENTE la abstención bajo la causal invocada contenida en el Art 99°, inciso 4, del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y modificatorias; y, la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias. Por los fundamentos expuestos la Gerencia de la Sub Región Pacífico, declara:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la abstención del Abog. Robert Máximo Vásquez Carrillo en su condición de Secretario Técnico De Procedimientos Administrativos Disciplinarios en el conocimiento del Expediente Administrativo N° 1846231-2024-ST-PAD, conforme los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DESIGNAR** a la servidora Abog. Rosa Linda Neponoceno Solís, como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sub Región El Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, para la tramitación del Expediente N° 1846231-2024-ST-PAD, en adición a sus funciones

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFÍQUESE** la resolución a emitir al servidor, así como a la Unidad Funcional de Recursos Humanos para su cumplimiento y fines que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACÍFICO
ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 59782
GERENTE

